

MINISTERIO DE DEFENSA

3894

ORDEN 13/1982, de 9 de febrero, sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa del excelentísimo señor Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1978, dispongo:

Artículo 1.º El Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico delega las funciones que tiene desconcentradas en materia de contratación administrativa en los Capitanes de Navío Comandantes-Directores de la Escuela Naval Militar y Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (ETEA), en el ámbito de sus respectivas competencias y para los recursos que se le asignen, con las limitaciones generales establecidas en las disposiciones sobre desconcentración en este Ministerio.

Art. 2.º La delegación de facultades expresada en el artículo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico para avocar para sí las facultades delegadas. Igualmente podrán ser sometidos a su conocimiento y decisión aquellos asuntos que por su trascendencia, complejidad e importancia consideren oportuno elevarle las autoridades delegadas.

Art. 3.º Al resolver las autoridades por delegación harán constar en la antefirma esta circunstancia y citarán la fecha de la presente Orden.

Madrid, 9 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3895

REAL DECRETO 275/1982, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La promulgación del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, por el que se reestructuran y suprimen determinados órganos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aconseja la elaboración de una norma que delimite el ámbito de actuación y la incardinación orgánica de cada uno de los Centros directivos del Departamento, introduciendo algunas modificaciones en el citado texto que permitan obtener una mayor eficacia y racionalidad en el funcionamiento de los servicios.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se organiza, bajo la superior dirección del Ministro, en los siguientes órganos centrales:

- Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales.
- Subsecretaría para la Seguridad Social.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Empleo.
- Dirección General de Cooperativas.
- Dirección General de Servicios.
- Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.
- Dirección General de Acción Social.

Dos. Asimismo integran el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los Organismos autónomos y las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos al mismo.

Tres. Como órganos periféricos para la acción administrativa encomendada al Departamento existirán las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo segundo.—Uno. Dependen directamente del Ministro del Departamento los siguientes órganos:

— Gabinete Técnico del Ministro, que elaborará cuantos trabajos le encomiende el titular del Departamento, y a cuyo frente habrá un Director. Estarán adscritos al Gabinete Técnico los Asesores especiales a que se refiere el artículo séptimo del

Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

— Los Vocales asesores y Consejeros técnicos previstos en las plantillas del Departamento, en el número máximo de tres y cuatro, respectivamente.

— La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuyo Jefe tendrá la categoría de Subdirector general, y que contará con una Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

— La Unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con su actual estructura orgánica.

— La Subdirección General de Relaciones Internacionales, que contará con los siguientes Servicios:

- Servicio de Asuntos Internacionales de Empleo y Relaciones Laborales.
- Servicio de Asuntos Internacionales de la Seguridad Social.

Dos. El Consejo de Dirección del Departamento, presidido por su titular, estará formado por los Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, el Secretario general Técnico, el Director general de Servicios y el Director del Gabinete Técnico, que será su Secretario. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, para el despacho de los asuntos del día, los Directores generales del Departamento o los Directores de Organismos o Entidades a él adscritos.

Tres. Dependerá directamente del Ministro de Trabajo y Seguridad Social el Instituto Español de Emigración.

Artículo tercero.—Uno. La Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales desempeñará, además de las competencias propias de su área, las funciones que el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a la Subsecretaría del Departamento.

Dos. Dependerá directamente del Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales, con nivel orgánico de Subdirección General, el Gabinete Técnico.

Tres. Quedan adscritos a la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales, y se registrarán por sus normas específicas, las siguientes Entidades:

- Instituto Nacional de Empleo.
- Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Organización de Trabajos Portuarios.
- Patronato Oficial de la Vivienda.
- Fondo de Garantía Salarial.

Cuatro. Queda integrada en la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales la Comisión encargada de la transferencia de los Centros dependientes del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre a las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y, en su caso, Entidades Locales.

Cinco. Sin perjuicio de su dependencia funcional de otros Departamentos, quedan adscritos a la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales:

- Asesoría Económica.
- Asesoría Jurídica.
- Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, que contará con:
 - Interventor Delegado.
 - Interventor Delegado adjunto, Jefe del Servicio Fiscal.
 - Interventor Delegado adjunto, Jefe del Servicio de Contabilidad.

Seis. Se adscriben a la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales la Subdirección General de Relaciones con el Poder Judicial y la Oficina de Asuntos Sindicales.

Siete. La Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales queda integrada por las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Empleo.
- Dirección General de Cooperativas.
- Dirección General de Servicios.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Cooperativas estará integrada por las siguientes unidades:

Uno. Subdirección General de Ordenación y Régimen Jurídico, que contará con los siguientes Servicios:

- Servicio de Registro.
- Servicio de Ordenación.

Dos. Subdirección General de Fomento Cooperativo, que contará con los siguientes Servicios:

- Servicio de Extensión Cooperativa.
- Servicio de Estudios y Evaluación.

Tres. Dependiendo directamente del Director general, existirá la Secretaría de Coordinación, con nivel orgánico de Servicio.

Artículo quinto.—Uno. La Subsecretaría para la Seguridad Social desempeñará las funciones del Ministerio de Trabajo y